



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, **18 ENE. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, e ingresado con CUT N° 196721-2018, organizado por Julio Bobadilla Moreno, identificado con DNI N° 40690855, Presidente de Riego del Caserío de Yachapa, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua con Fines Agrícolas, para el proyecto: "Creación del canal de Riego de Tinco a Yachapa del caserío de Villegas Alto", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante escrito del visto, Julio Bobadilla Moreno, identificado con DNI N° 40690855, Presidente de Riego del Caserío de Yachapa, solicitó a la Administración Local de Agua Pomabamba, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua con Fines Agrícolas, para el proyecto: "Creación del canal de Riego de Tinco a Yachapa del caserío de Villegas Alto";

Que, por Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA.M.AT/ANC, luego de la evaluación del expediente administrativo, concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Notificación N° 065-2018-ANA-M.AT.M/ANC, como desarrollar el contenido del formato del anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA, no ha consignado en el balance hídrico el caudal ecológico, no ha precisado las obras de almacenamiento a suplir el déficit hídrico, no ha detallado el planteamiento hidráulico, no ha anexado lo que detalla el anexo 4.7 VII Mapas Temáticos del formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico precedente y al Informe Legal N° 021-2019-ANA-AAA.M.AL/LAAL, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2019-ANA-AAA.M

artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud organizado por Julio Bobadilla Moreno, Presidente de Riego del Caserío de Yachapa, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua con Fines Agrícolas, para el proyecto: "Creación del canal de Riego de Tinco a Yachapa del caserío de Villegas Alto", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente Resolución Directoral, a Julio Bobadilla Moreno, Presidente de Riego del Caserío de Yachapa, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese




WENCESLAO SIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua